

POLÍTICA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE COLEGIATURA COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

Artículo 1. La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, de conformidad con el artículo 10 inciso ch) de la Ley 7105, podrá dispensar temporalmente de la obligación de pago de cuotas de colegiatura a sus miembros, en los siguientes casos:

- a. Cuando el solicitante demuestre tener al menos tres meses de no laborar en forma continua.
- b. Cuando el colegiado (a) presente una condición de imposibilidad absoluta temporal en el pago de las cuotas de colegiatura, siempre y cuando tal condición no haya sido provocada por el propio colegiado (a).

Artículo 2.

- a. Las exoneraciones de pago de cuotas a que se refiere el Artículo Uno se otorgarán por periodos de tres meses prorrogables por el mismo plazo, siempre y cuando el interesado (a) demuestre que a la fecha de la solicitud y/o a la fecha de vencimiento del beneficio, persiste la causa que dio origen a la solicitud.

Para gozar de la prórroga de la exoneración de pago bastará que el interesado (a) demuestre a la administración del Colegio que la causa por la que fue otorgado el beneficio persiste al momento de su finalización, para tal efecto se autoriza a la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes de prórrogas.

- b. En el caso de que el colegiado (a) solicite la exoneración del pago de cuotas por encontrarse desempleado (a), deberá presentar una certificación de no cotizaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social desde el periodo que quedó cesante; dicho documento no deberá tener más de un mes de haber sido expedido. En el caso de trabajadores independientes, deberá presentar una certificación de no cotizaciones expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social y una declaración jurada que acredite que no ha tenido ingresos económicos por su ejercicio profesional al menos durante el mes anterior a la solicitud.

Presentar el formulario de "solicitud de exoneración", el cual se encuentran en la página web del Colegio.

- c. La solicitud de exoneración del pago de cuotas se tramitará siempre y cuando el colegiado (a) no adeude más de seis meses continuos del pago de la cuota ordinaria

de colegiatura. En el caso de tener de una a seis cuotas pendientes, estas se pondrán al cobro nuevamente al finalizar el periodo de la exoneración.

La exoneración no cubrirá el pago de la póliza colectiva de vida, por lo que si el colegiado desea mantenerla, deberá cancelar el monto correspondiente.

Artículo 3. Toda exoneración de pago de cuotas de colegiatura deberá ser presentada en las Plataformas de Servicios dispuestas por el Colegio.

Las solicitudes de exoneración que no cumplan con los requisitos establecidos en esta política no serán recibidas.

Artículo 4. Toda exoneración del pago de cuotas se otorgará sujeta a que, en caso de modificarse las condiciones que dieron origen al beneficio, la Junta Directiva podrá revocar el mismo en cualquier momento aún cuando no se hubiese vencido el plazo conferido para el disfrute de tal exoneración.

La revocatoria a que se refiere este artículo no necesitará de ningún procedimiento especial, ni tendrá recurso alguno, aunque siempre se escuchará de previo al afectado (a) para que manifieste lo que tuviera a bien.

Artículo 5. En caso de que el Colegio llegare a determinar la existencia de un fraude o simulación en las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento del beneficio de exoneración de cuotas, podrá revocar el mismo en cualquier momento, y ordenar el pago de las cuotas atrasadas junto con los intereses legales, sin perjuicio de otras sanciones de que pueda ser objeto la persona por haber faltado a la verdad en contra de la Corporación.

La revocatoria a que se refiere el artículo no necesitará de ningún procedimiento especial, ni tendrá recurso alguno, aunque siempre se escuchará de previo al afectado (a) para que manifieste lo que tuviera a bien.

Artículo 6. Vencido el plazo del beneficio de exoneración de pago de cuotas o el de la prórroga o habiendo sido revocada unilateralmente la exoneración de pago por parte de la Junta Directiva, el Colegio reintegrará al colegiado (a) a su estatus normal, por lo que queda obligado el colegiado (a) a seguir cancelando de forma ordinaria las cuotas de colegiatura.

Artículo 7. Esta política rige a partir de la fecha de su aprobación en firme y deja sin efecto cualquier otro procedimiento o acuerdos de Junta Directiva sobre la misma materia.



Las personas que actualmente se encuentren disfrutando de la exoneración de cuotas, mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se les otorgó en su momento el beneficio, hasta que el plazo de dicho beneficio termine. Todo trámite pendiente de aprobación que no tuviera, a la fecha de vigencia de esta política, una resolución final podrá otorgarse o rechazarse conforme a la normativa que existía con anterioridad.

Aprobado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria 2706-2018, celebrada el lunes 29 de enero de 2018, mediante acuerdo cuarenta y dos. Esta política sustituye el procedimiento de exoneración del pago de cuotas, aprobado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria 2620-2016, celebrada el lunes 16 de mayo de 2016, mediante acuerdo nueve.